

transcribiendo el que le acompaña al efecto de lo que
se ha de reclamar con que
ha pasado de abismos de
y vilta en el de los tribu-
con aquellos vecinos en el presente que por unirse al
acuerdo ambos ayuntamientos por unirse esta enojosa
asunto: El Ayuntamiento queda enterado.

El día veinte de un oficio del Sr. Intendente es prescrito
que se acuerde sobre el asunto superiormente el presbitero D. Juan
Antonio Capellan de la titulación de Agustinas que se
tiene en esta villa y tiene en arrendamiento a Juan de
y Diego Sanchez en cantidad de 1000 y que en deviendo
pagar mas que el Sr. por cierto con arreglo a la O. C. de
D. D. de Diciembre de 1786; previene que la cota anual
de 1200 se impida al Cabildo. se reduce a 1000 en esta
legencia de que si el valor de las fincas es mayor que
el importe del arrendamiento, la diferencia debe ser consi-
derada como riqueza de los arrendatarios pues que
son los que disfrutan el Beneficio: El Ayuntamiento acuerda
que aunque pudiera entrar en porciones sobre la can-
tidad que percibe el presbitero D. Juan Antonio por el
arrendamiento de las fincas de la Capellania que poseen
de vez que el Sr. Intendente manda que si el valor de las
fincas es mayor que el del importe del arrendamiento se
considere la diferencia como riqueza de los Colores; El Sr.
Intendente es calificado por la Junta general de productos